

MINUTAS DE PROYECTOS DE LEY Y MENSAJES EN SALA - ABRIL DE 2024 PARA EL COMITÉ PPD E INDEPENDIENTES.

I.- PROYECTO DE LEY QUE ADOPTA MEDIDAS PARA COMBATIR EL SOBREENDEUDAMIENTO. (BOLETÍN N° 16.408-5).

Contexto:

El seguimiento de la deuda de los individuos es crucial para la formulación de políticas públicas. Aunque el acceso mejorado al crédito permite a las personas gestionar sus necesidades financieras a corto plazo y mejorar su bienestar, un alto nivel de endeudamiento puede comprometer su capacidad para cumplir con sus obligaciones y hacerlas más susceptibles a las crisis económicas.

Por lo tanto, el 10 de noviembre de 2023, se presentó al Senado un Proyecto de Ley destinado a abordar el problema del sobreendeudamiento. Este proyecto busca modificar diversas leyes para hacer frente a la situación financiera de las personas y familias, así como abordar la situación actual del sector de la construcción e inmobiliario, los fraudes bancarios y sus consecuencias, con el objetivo de proporcionar nuevas herramientas para combatir el sobreendeudamiento y reducir los costos del financiamiento.

Contenido del Proyecto de Ley:

1.- Ajustes a los Programas de Garantías vigentes de FOGAES (Construcción y Vivienda (modificación a la Ley N° 21.543 que crea FOGAES)).

En el contexto económico actual, las dificultades financieras en los sectores de la construcción y la vivienda son motivo de preocupación destacada. Los aumentos en los precios de los materiales, los costos de transporte y combustible, junto con la devaluación del dólar, han elevado los costos de producción. Esto, combinado con una disminución en la actividad, ha reducido los márgenes y afectado la capacidad de pago de las empresas.

Por otro lado, el alto nivel de endeudamiento de personas y familias ha hecho que la compra de viviendas sea poco viable, lo que ha generado un excedente de viviendas sin precedentes en los últimos 30 años. En respuesta a estos desafíos, se proponen las siguientes modificaciones:

- Se ajustan los criterios de elegibilidad para las ventas en el Programa de Garantías de Apoyo a la Construcción, eliminando el requisito mínimo y flexibilizando los límites en proyectos con financiamiento público.
- Se extiende la duración del Programa de Apoyo a la Construcción hasta el 31 de diciembre de 2024, con una inyección adicional de 43 millones de dólares.
- Se incrementan los porcentajes de cobertura en un 10% para cada tramo, alcanzando un 90% para empresas con ventas anuales netas inferiores a 100,000 UF, e incluyendo una cobertura del 60% para empresas con ventas anuales netas superiores a 1,000,000 UF.
- Se mejora el mecanismo de retención en la declaración de impuestos, con el objetivo de aumentar las tasas de reembolso de las garantías emitidas.
- Se prolonga la duración del Programa de Apoyo a la Vivienda hasta el 31 de diciembre de 2024, desde el 30 de abril.

2.- Creación de un nuevo Programa de Garantías para Refinanciamiento de deudas de consumo y comerciales dentro de FOGAES (modificación a la Ley N° 21.543 que crea FOGAES).

Hasta marzo de 2023, la carga financiera promedio de las personas llegó al 31.7%. Para aquellos con ingresos mensuales menores a \$500 mil, esta carga financiera superó el 38%. Para aquellos considerados sobreendeudados (con una carga financiera que excede el 50% de sus ingresos mensuales), la carga financiera promedio fue del 66.4%, alcanzando el 76.7% para aquellos con ingresos por debajo de \$500 mil.

En este contexto, el proyecto propone la creación de un nuevo programa de garantías estatales dirigido a la clase media. Este programa incentiva a las instituciones financieras a refinanciar las deudas de personas con alto nivel de endeudamiento, evaluado a través de la relación entre la deuda y el ingreso. Se espera que, gracias a esta garantía estatal, las condiciones de pago de las deudas refinanciadas sean más favorables que las de los créditos originales, lo que reducirá la carga financiera de los beneficiarios.

3.- Habilitación para que las mutuarías participen como entidades otorgantes de créditos con Garantía de Apoyo a la Vivienda en el marco de FOGAES Vivienda

(modificación al Decreto con Fuerza de Ley N°251 del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio).

4.- Habilitación a la CMF para determinar componentes y algoritmo a considerar en materia de pago mínimo (modificación a la Ley N°18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero).

En la actualidad, la regulación del pago mínimo de tarjetas de crédito está establecida en el reglamento sobre Información para el Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, dictado por los Ministerios de Hacienda y Economía, Fomento y Turismo. Esto resulta algo inusual, ya que no se otorgan atribuciones al regulador financiero (CMF), lo que conlleva riesgos de falta de supervisión y sanciones en caso de incumplimientos.

Por lo tanto, el proyecto propone agregar un nuevo título a la Ley N°18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero, para conceder a la CMF la facultad de determinar los componentes y el algoritmo que se deben considerar en relación con el pago mínimo. La intención de trasladar esta facultad al regulador financiero es asegurar que los pagos de las personas se destinen principalmente al pago del capital, y no solo a cubrir los intereses u otros costos financieros. Esto busca evitar que los pagos mínimos, inferiores al monto facturado, generen una prolongación o costos no previstos del crédito, ya que las tasas de interés del crédito rotativo suelen ser más altas que las de las compras a plazos, lo que aumenta los costos totales del crédito y la probabilidad de impago.

5.- Medidas para combatir el grave aumento de desconocimientos de transacciones bancarias, auto fraude y otros delitos asociados (modificaciones a la Ley N°20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude).

Tras la publicación de la última modificación a la ley de fraudes, se han identificado áreas de mejora para abordar los incentivos negativos generados por el marco legal vigente, los cuales han permitido comportamientos oportunistas perjudiciales para los consumidores financieros y, en muchas ocasiones, han resultado en la comisión de delitos. En este sentido, el proyecto ha propuesto las siguientes modificaciones:

- Requerir una declaración jurada del usuario para validar su reclamación.

- Conferir a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) la autoridad para regular, a través de Normas de Carácter General, los estándares mínimos de seguridad, registro y autenticación.
- Trasladar el umbral de restitución a la normativa secundaria, permitiendo una revisión y ajuste más ágil y regular del monto a restituir (actualmente UF 35).
- Ampliar el plazo para la restitución de fondos por debajo de ese umbral de 5 a 10 días.

Además, se proponen tres nuevos artículos que establecen:

- (i) Un procedimiento para suspender la restitución o cancelar los fondos reclamados en caso de indicios de dolo por parte del usuario.
- (ii) Un conjunto de presunciones, basadas en la experiencia acumulada en los últimos años, que identifican los casos más comunes de dolo o negligencia grave, aunque estas presunciones pueden ser impugnadas.
- (iii) Una norma de reporte sobre los casos de pagos suspendidos y judicializados para su seguimiento por parte de la CMF.

Además de lo anterior, como resultado de la mesa con asesores de la Comisión de Hacienda, se han propuesto y aprobado las siguientes indicaciones, con la aprobación unánime de sus miembros:

- Reducción del plazo para impugnar transacciones retroactivamente de 120 a 60 días.
- Requisito de presentar una denuncia ante una autoridad penal para el reembolso o restitución de fondos y cargos.
- Establecimiento de un principio de uso responsable de los medios de pago, incentivando prácticas mejoradas desde el lado de los usuarios.
- Ampliación de los plazos para el reembolso en operaciones presenciales a 15 días, considerando la dificultad para recabar evidencia de culpa grave o dolo.
- Incorporación de la culpa grave al procedimiento de suspensión junto con el dolo, y refuerzo de las normas del procedimiento.

- Mejora de la presunción en caso de reincidencia para usuarios con una o más condenas por dolo o culpa grave en los últimos 5 años.
- Introducción de nuevas presunciones de dolo o culpa grave para fortalecer el procedimiento de suspensión.
- Creación de un repositorio de sentencias administrado por la CMF para verificar la reincidencia.
- Perfeccionamiento del tipo penal para condenar el llamado autofraude.
- Incorporación de una norma de suspensión de pago y acumulación de autos obligatoria cuando un usuario desconoce una operación en curso.
- Reducción de los plazos para la emisión de Normas de Carácter General por parte de la CMF y establecimiento de un plazo para la implementación del registro de sentencias.
- Determinación de un rango para el umbral de restitución en el Reglamento, emitido por el Ministerio de Hacienda, con el acuerdo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y previa consulta a la CMF, de un mínimo de 15 UF y un máximo de 35 UF.

6.- Se incorpora nuevo artículo con un beneficio tributario de exención de pago de Impuesto de Timbre y Estampillas (ITE) para la primera venta de inmuebles habitacionales, a fin de reducir el costo de celebrar estos contratos (modificación al Decreto Ley N° 3.475 de 1980).

II.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PERSECUCIÓN PENAL, CON ÉNFASIS EN MATERIA DE REINCIDENCIA Y EN DELITOS DE MAYOR CONNOTACIÓN SOCIAL. BOLETÍN N° 15.661-07.

1.- Primer Trámite Constitucional:

El proyecto de ley que busca mejorar la persecución penal, centrándose en la reincidencia y los delitos de mayor impacto social, contenido en el Boletín N° 15.661-07, fue iniciado por moción de los Honorables Senadores señor Kast, señoras Ebensperger y Rincón, y señores Cruz-Coke y Ossandón. Su objetivo principal era

ajustar el Código Penal en cuanto a la determinación de penas, y modificar el Código Procesal Penal en términos de procedimientos especiales y alternativas de salida, con la intención de fortalecer la persecución penal, especialmente en lo relacionado con la reincidencia y los delitos de mayor gravedad.

El proyecto fue presentado el 11 de enero de 2023 y derivado a la Comisión de Seguridad Pública del Senado el 17 de enero de 2023. La Corte Suprema emitió su informe sobre el proyecto el 24 de febrero de 2023. Posteriormente, el 16 de mayo de 2023, fue votado en general en la Comisión de Seguridad Pública y aprobado por mayoría.

Durante su tramitación en la Comisión de Seguridad, en un acuerdo entre el Ejecutivo y los Senadores proponentes, las normas propuestas que modificaban el Código Penal fueron reemplazadas por una sola norma que establece un efecto agravatorio especial en casos de reincidencia (mediante la inclusión de un nuevo artículo 68 ter en el Código Penal). Respecto a las normas que alteraban el Código Procesal Penal, abordaron diversas materias, como la limitación de la suspensión condicional del procedimiento y del principio de oportunidad, el aumento del máximo de pena en el procedimiento abreviado y medidas de protección para los fiscales, entre otras.

El 27 de julio de 2023, la Comisión de Seguridad Pública emitió su segundo informe y remitió el proyecto a la Comisión de Constitución, donde, tras un acuerdo transversal, se enmendaron ciertas normas provenientes de la Comisión de Seguridad, se introdujeron otras relacionadas con la cooperación eficaz y se eliminaron aquellas referentes a la Ley 18.216 de penas sustitutivas.

Para completar el primer trámite constitucional, el proyecto fue sometido a votación en la Sala del Senado el 06 de septiembre de 2023, siendo aprobado por una amplia mayoría.

Es importante destacar que, durante la discusión en la Comisión de Constitución del Senado, el ejecutivo se comprometió a abordar los juicios complejos y el sistema recursivo en un proyecto de ley separado.

2.- Segundo Trámite Constitucional:

El proyecto avanzó a su segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, cuya primera sesión tuvo lugar el 13 de septiembre de 2023. Durante esta sesión, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos

presentó el proyecto y respondió las preguntas de los Honorables Diputados. En las siguientes sesiones, se escucharon exposiciones del Defensor Nacional, un representante del Ministerio Público, el profesor Javier Wilenmann y jueces de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados.

En general, los expositores estuvieron de acuerdo en que el proyecto introduce modificaciones necesarias al Código Procesal Penal, como la facultad del juez de garantía para proponer acuerdos probatorios, la introducción de un tratamiento para los testigos hostiles y la regulación del funcionamiento de los tribunales de tratamiento de drogas, entre otras.

Debido a la naturaleza diversa del proyecto, se presentaron numerosas indicaciones parlamentarias durante su tramitación en la Comisión. Algunas de estas indicaciones buscaban modificar cuerpos legales distintos a los incluidos originalmente en la moción. Algunas de estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles, mientras que otras fueron aprobadas.

El proyecto recibe su nombre por la inclusión de una regla en el artículo 68 ter del Código Penal, que establece un "marco rígido" para condenados reincidentes: se excluye el grado mínimo de la pena asignada al delito si el condenado ya había sido sentenciado previamente. En caso de una segunda reincidencia, se aumenta la pena en un grado. Esta norma tiene como objetivo agravar las penas y garantizar su efectividad en todo momento.

Otra modificación importante al Código Penal es la introducción de un mandato en el artículo 69, que requiere que el juez determine la pena a partir del punto medio de la sanción que la ley asigna al delito. Por ejemplo, si la pena en abstracto es presidio mayor en su grado mínimo a máximo, y no hay circunstancias que modifiquen esto, el juez debe imponer la pena en el punto medio, es decir, presidio mayor en su grado medio. Esta norma puede tener un efecto extremadamente agravatorio al imponer una condena, considerando las características de nuestro sistema penal y su escala de penas.

En cuanto a las novedades introducidas en el Código Procesal Penal, es importante señalar las normas destinadas a mejorar la persecución del crimen organizado. Estas normas incluyen medidas de protección para víctimas, testigos, peritos y agentes policiales que participen en la investigación de estos delitos, así como una mayor protección para fiscales y jueces. También se mejoran las normas sobre comiso, que son esenciales para desarticular asociaciones criminales.

En la Comisión de Constitución del Senado se propuso sistematizar las normas existentes sobre cooperación eficaz en nuestro ordenamiento jurídico, dado que esta es una herramienta crucial para que los fiscales puedan investigar y perseguir la delincuencia organizada. Posteriormente, en la Comisión de Constitución de la Cámara se perfeccionaron estas reglas y se elaboró un estatuto completo para regular esta circunstancia modificatoria de responsabilidad en el Código Procesal Penal, con el fin de incentivar a los imputados a cooperar eficazmente con la investigación.

Asimismo, se mejoraron las normas de producción de prueba para agilizar los juicios orales complejos. Estas incluyen la posibilidad de resumir la prueba documental, tratar de manera diferente a los testigos hostiles y permitir al juez de garantía proponer acuerdos probatorios entre las partes.

Sin embargo, durante la discusión en la Sala de la Cámara de Diputados, se rechazó una norma que había sido aprobada tanto en el primer trámite como en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, la cual obligaba a los querellantes a nombrar un procurador común cuando sus intereses fueran similares. Esta norma había sido bien recibida por los actores del proceso penal, ya que habría agilizado la tramitación de audiencias y juicios con múltiples querellantes, por lo que su rechazo se consideró un error.

3.- Contenido del Proyecto de Ley:

Art 1° del proyecto. Modifica el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Nueva redacción del artículo 11 N° 9 para diferenciarlo de la cooperación eficaz.
2. Regla especial de determinación de pena en caso de que exista reincidencia. Artículo 68 ter.
3. Regla de determinación de pena a partir del punto medio de la pena asignada al delito. Artículo 69.

Art 2° del proyecto. Modifica el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

- Creación de medidas de protección de fiscales. Artículo 78 ter.
- Procurador común para querellantes. Artículo 111 bis.
- Notificación electrónica para querellantes. Artículo 113.
- Detención por existencia de alerta roja de Interpol. Artículo 127 bis.
- Ampliación de la detención en casos de extranjeros. Artículo 132
- Ampliación de la detención en casos de crimen organizado. Artículo 132.

- Prisión preventiva por desconocimiento de identidad o por falta de documentos que la acrediten. Artículo 140.
- Incorporación del delito de extorsión en los casos de procedencia de apelación verbal de la prisión preventiva. Artículo 149
- Ampliación de plazo para formalizar una vez decretadas medidas cautelares reales. Artículo 157 bis.
- Notificación de víctima del archivo provisional de su causa. Artículo 167.
- Modificación del presupuesto de la procedencia de las técnicas de investigación intrusivas. Artículo 222.
- Ampliación de las técnicas especiales de investigación para crimen organizado. Artículos 226 A y F.
- Recurso de apelación para la protección de identidad de víctimas, testigos y agentes policiales. Artículos 226 B y J.
- Regla especial de comparecencia por medios tecnológicos. Artículos 226 P y Z.
- Regla de protección de jueces. Artículo 226 Y.
- Estatuto general de cooperación eficaz. Artículos 228 bis al septies.
- Reformalización. Artículo 229 bis.
- Restricción de la procedencia de la suspensión condicional. Artículo 237.
- Tribunales de Tratamiento de Drogas. Artículos 238 bis, ter y quater.
- Comparecencia telemática de la víctima. Artículos 266 y 291.
- Convenciones probatorias propuestas por juez de garantía. Artículo 275.
- Testigo hostil. Artículo 330 bis.
- Incorporación de prueba documental. Artículo 333.
- Aumento de plazo para redactar sentencia. Artículo 344.
- Aumento de plazo para interponer recurso de nulidad. Artículo 372.
- Procedencia de medidas cautelares en casos de suspensión del procedimiento por enajenación mental. Artículo 458.
- Concordancia en el título y contenido del artículo sobre ejecución de comiso de ganancias. Artículo 468 bis.
- Regla especial de comiso y destinación de especies en crimen organizado. Artículo 469.

Art. 3 y 6 modifican otros cuerpos legales:

- Normas derogatorias sobre disposiciones de cooperación eficaz en otros cuerpos normativos.

Art. 4, 5 y 7 modifican otros cuerpos legales

- Normas adecuatorias al nuevo estatuto de cooperación eficaz regulado en el CPP.

Art. 8 modifica la Ley 20.000:

- Agrega a Gendarmería de Chile y a la DIGEMAR como destinatarios de los recursos decomisados. Artículo 46.

Art. 9 modifica el DFL n°3 de la Ley General de Bancos:

- Limitación del plazo que tiene el banco para entregar los antecedentes solicitados por el MP. Artículo 154.

Art. 10 modifica la Ley N°19.970

- Toma de muestra biológica para huella genética de imputado en situación irregular, previa autorización del tribunal a solicitud del Ministerio Público. Artículos 6 y 17 de la Ley 19.970.

III.- PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO”. BOLETÍN N° 16.301-07.

1.- Antecedentes:

En los últimos años, el Ministerio Público ha debido hacer frente a una carga de trabajo considerable, afectada por la complejidad y violencia de fenómenos delictivos, que incluyen la perpetración de delitos graves de diversas índoles, con la participación de grupos organizados.

En este contexto, durante las deliberaciones sobre el presupuesto para el año 2023, se acordó entre el Ejecutivo y miembros de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro del capítulo dedicado a Seguridad Ciudadana, Emergencias y Persecución del Delito, la instalación de una mesa de trabajo. Esta mesa se dedicaría a estudiar el aumento de la dotación de funcionarios y fiscales, la creación de fiscalías especializadas para abordar las crecientes cargas de trabajo del Ministerio Público, y la actualización de los criterios de incentivos para el cumplimiento de metas, considerando estándares de calidad y factores como la distribución regional y el número de casos, entre otros.

En cumplimiento de este compromiso, se estableció una mesa técnica de trabajo, compuesta por representantes del Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Dirección de Presupuestos. Su objetivo fue realizar un diagnóstico de la situación institucional y evaluar los ajustes de dotación necesarios para mejorar la gestión del Ministerio Público, especialmente en lo que respecta a los resultados de las investigaciones y la reducción de los plazos judiciales.

Además, se identificó la necesidad de proponer modificaciones legales para fortalecer la estructura orgánica del Ministerio Público, de modo que pueda hacer frente a las cargas de trabajo y modernizar los criterios para otorgar incentivos por el cumplimiento de metas, prestando atención especial a la distribución regional y el número de casos, entre otros aspectos relevantes.

2.- Contenido del Proyecto:

El proyecto de ley, que recibió la aprobación unánime en general por parte de las comisiones de Constitución y Hacienda, se compone de dos artículos permanentes que proponen alteraciones a la ley N° 19.640, que establece la estructura orgánica del Ministerio Público, y a la ley N° 20.240, que mejora el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público, abordando los siguientes temas:

1. Incremento en la dotación del Ministerio Público:

El propósito principal de esta iniciativa de reforma legal es potenciar la labor llevada a cabo por los fiscales y funcionarios del Ministerio Público mediante un aumento significativo en su personal, el mayor desde su establecimiento, con un total de 819 nuevos cargos distribuidos de la siguiente manera: 4 jefes de unidad, 205 fiscales adjuntos, 337 profesionales, 118 técnicos, 150 administrativos y 5 auxiliares, en un lapso de 4 años a partir de la promulgación de la ley.

Este aumento de personal se centra en los siguientes aspectos:

A. Reforzamiento del personal para la tramitación de casos:

El proyecto de ley contempla en primer lugar un aumento en la dotación de personal del Ministerio Público destinado a fortalecer la labor de cada una de las fiscalías regionales, mejorando así la capacidad operativa de las Fiscalías Locales para lograr una persecución penal más eficiente y ágil. Esto incluye el fortalecimiento de los sistemas de turno y flagrancia del Ministerio Público, así como la creación de equipos

especializados para abordar delitos complejos, integrados con el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI), lo que permitirá enfrentar de manera más efectiva los delitos graves en cada región del país.

B. Fortalecimiento en la atención a víctimas y testigos:

Otro aspecto relevante es el fortalecimiento del personal del Ministerio Público encargado de atender a víctimas y testigos, con el objetivo de implementar un modelo que garantice una atención oportuna, especialmente en casos de delitos como violencia intrafamiliar, delitos sexuales y casos que involucran a niños, niñas y adolescentes, que requieren un tratamiento personalizado.

C. Creación de la Unidad de Supervisión de la Persecución Penal:

Se establece un Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, a cargo de una unidad dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión, cuya función será asegurar el cumplimiento de las instrucciones generales del Fiscal Nacional, mejorando así la calidad y oportunidad de la persecución penal.

2. Modificaciones al modelo orgánico del Ministerio Público

A. Modificación a la regulación de los Fiscales Regionales

Para resguardar la experiencia acumulada de quienes han desempeñado cargos relevantes en materia de persecución penal, se modifica el artículo 30 de la ley N° 19.640, para que los Fiscales Regionales una vez finalizado su mandato, puedan volver a asumir su cargo de fiscal adjunto en una región distinta a aquella en la que ejerció como Fiscal Regional.

B. Asignación profesional para administrativos y auxiliares que reúnan los requisitos respectivos

Se modifica el artículo 76 de la Ley N° 19.640 para extender el derecho a percibir asignación profesional para el personal del Ministerio Público de los estamentos administrativos y auxiliares, en las mismas condiciones que rigen para dichos estamentos en el Poder Judicial.

C. Restructuración de la Divisiones funcionales

Por otro lado, esta iniciativa legal busca mejorar el diseño orgánico del Ministerio Público. Así, se dota de 4 nuevos cargos directivos a ente persecutor, que estarán a cargo de la División Jurídica, la Unidad de Academia de fiscales y funcionarios, la Unidades Especializada de Delitos Sexuales y Explotación Sexual, y la nueva División de Planificación, Control de Gestión y Supervisión.

3. Perfeccionamiento de los mecanismos de gestión institucional e incentivos remuneraciones

El último eje de este proyecto considera una modernización de los mecanismos de incentivos institucionales de desempeño para los fiscales y otros funcionarios del Ministerio Público, mediante modificaciones a la ley N° 20.240. En particular, en línea con el objetivo de reforzar el trabajo regional del Ministerio Público, se reemplaza el actual bono por desempeño individual funcionario por un bono por desempeño colectivo basado en el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada una de las fiscalías regionales y para la Fiscalía Nacional.

IV.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SUFREN VIOLENCIA LABORAL EXTERNA. BOLETÍN N°12.256-13.

Antecedentes:

1. Proyecto de ley iniciado en moción de las y los entonces diputados y diputadas Alejandra Sepúlveda, Tucapel Jiménez, Gastón Saavedra y los actuales diputados Raúl Soto y Boris Barrera.

2. En la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado fue aprobado en general por 2 votos a favor (Senadora Carvajal y Senador Saavedra) y 1 abstención (Senador Galilea).

Contenido del Proyecto de Ley:

A) Se modifica el Código del Trabajo, agregando, a continuación del artículo 184 bis, los artículos 184 ter y 184 quater nuevos, que señalan, en resumen, lo siguiente:

1. El nuevo artículo 184 ter, indica que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para procurar que los lugares de trabajo se encuentren libres de toda forma de violencia hacia los trabajadores y trabajadoras.

2. El empleador deberá elaborar una política y un programa actualizado de prevención y mitigación de esta clase violencia en caso de que, con motivo del desempeño de sus funciones o con ocasión de su trabajo, los trabajadores y las trabajadoras se vean expuestos a sufrir violencia mediante amenazas, ataques o agresiones de cualquier tipo o por cualquier vía de hecho, por personas externas o usuarias de la empresa, y siempre que tales acciones pongan en riesgo su vida o salud.

3. La política y el programa deberán incorporar, al menos, una serie de medidas asociadas a la identificación de los peligros y riesgos asociados a la violencia en el trabajo. Deberá considerar dicha política las directrices que fueren necesarias para dar una oportuna aplicación a la obligación del inciso segundo, artículo 184 del Código del Trabajo de los empleadores de prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

4. El empleador deberá publicar en un espacio físico y público de la empresa un resumen o compendio de la política de prevención de la violencia. Asimismo, la política deberá mantenerse a disposición del Inspector del Trabajo y podrá implementarse con la asistencia técnica del respectivo organismo administrador de la Ley N° 16.744.

5. Luego, el 184 quáter, señala que, el empleador que tome conocimiento de hechos constitutivos de delito ejecutados en el lugar de trabajo por terceros ajenos a la relación laboral, que atenten contra la vida, salud, integridad física o psíquica de los trabajadores y las trabajadoras, deberá interponer la denuncia penal respectiva, y acompañará todos los antecedentes probatorios que obren en su poder y digan relación con los hechos que originen la interposición de la acción penal.

6. Del mismo modo, si la trabajadora o el trabajador inicia acciones para perseguir la responsabilidad civil por estos hechos, el empleador deberá poner a su disposición dentro del plazo de quince días corridos la totalidad de los antecedentes que disponga, tales como las grabaciones de las cámaras de seguridad o el parte policial de Carabineros de Chile, entre otros.

7. Las empresas cuyos ingresos anuales superen los 25.000 UF (medianas y grandes empresas) deberán proveer de defensa jurídica para hacer efectiva la responsabilidad

civil, a las trabajadoras y los trabajadores que, con ocasión del desempeño de sus funciones sufran atentados contra su integridad física.

8. Se agrega en el Libro II, a continuación del artículo 211 J el siguiente Título VI, nuevo: "TITULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO". Entre otras medidas se establecen aquellas destinadas a proteger eficazmente la vida y salud de las trabajadoras y los trabajadores como cabinas de segregación y se establece la facultad de la Dirección del Trabajo de sancionar por estas materias.

B) Se fortalecen sanciones penales y incorpora en el inciso primero del artículo 196 octies de la Ley N°18.290, de Tránsito, a continuación de la frase "realizar labores de verificación de pago de tarifa," la siguiente: "o a cualquier trabajador o trabajadora, dependiente o independiente, que labore en los servicios de transporte público, indistinto de las funciones que desempeñe," significando que se le aplicará a quienes agregan a trabajadores que laboren en los servicios de transporte público, la pena asignada al delito de lesión que corresponda, pero aumentada en un grado.

V.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO DE AGUAS, PARA AGILIZAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE DECLARACIÓN DE ZONA ESCASEZ HÍDRICA E INCORPORAR A LAS OBRAS ESTATALES DE DESARROLLO DEL RECURSO. BOLETÍN 16.653-33.

Fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Recursos Hídricos del Senado.

El artículo 314 del Código de Aguas regula la declaración de una zona de escasez hídrica. Este instrumento que se declara por decreto supremo, con informe de la DGA, tiene como objeto reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

Efectos del Decreto de Escasez Hídrica:

Cuando se declara una zona como de escasez hídrica, se desencadenan una serie de efectos:

1. La Dirección General de Aguas (DGA) puede requerir a una o varias juntas de vigilancia específicas que presenten un acuerdo de redistribución de aguas en un plazo de quince días.

2. Este acuerdo debe incluir condiciones técnicas mínimas, así como obligaciones y restricciones que garanticen que, en la redistribución de las aguas entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos destinados al consumo humano, saneamiento o uso doméstico para subsistencia.
3. Si la DGA aprueba el acuerdo, o si ya existe uno previamente aprobado, las juntas de vigilancia deben cumplir con él.
4. En caso de que las juntas de vigilancia no presenten el acuerdo de redistribución dentro del plazo establecido o no cumplan con lo anteriormente mencionado, la DGA puede ordenar el cumplimiento de esas medidas o incluso suspender sus atribuciones o seccionamientos para implementar la redistribución de manera directa.
5. Asimismo, mientras el decreto de escasez hídrica esté en vigor, la DGA tiene la facultad de autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas prioritariamente destinadas a usos de consumo humano, saneamiento o uso doméstico para subsistencia, así como la realización de obras en los cauces necesarias para ello.

Objetivos y Contenido del Proyecto:

El proyecto de ley propone enmendar el artículo 314 del Código de Aguas con los siguientes propósitos:

1. Restablecer lo que ya establecía el artículo 314 del Código de Aguas en su inciso 6°, antes de la modificación introducida por la Reforma al Código en abril de 2022. Esta modificación al artículo 314 busca asegurar que los decretos mencionados produzcan sus efectos legales de manera inmediata una vez emitidos, sin esperar la posterior aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Esto no impide la revisión y supervisión del contenido, sino que se justifica por la urgencia de tal declaración y la importancia de que esta tenga efectos lo antes posible para cumplir con la función que la ley prescribe, que es minimizar los daños generales causados por la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, el saneamiento o el uso doméstico para subsistencia.

Es importante señalar que esta facultad existía en el Código de Aguas hasta antes del 6 de abril de 2022, fecha en que se publicó en el Diario Oficial la Reforma al Código de Aguas. Es con la ley N°21.435 que desaparece el inciso que ahora

queremos reintegrar en términos exactos. Al revisar la historia fidedigna de esa ley, no se encuentra ninguna mención o discusión sobre la eliminación del mencionado inciso, por lo que su omisión no refleja la voluntad del legislador.

2. Se incluye a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico entre aquellas que estarán sujetas a las medidas establecidas en los decretos que declaren zonas de escasez hídrica.

De este modo, quienes gestionen este tipo de obras también deberán cumplir con las medidas, otorgando a su vez a la Dirección General de Aguas (DGA) las facultades descritas anteriormente.

En relación con las expresiones "obras estatales de desarrollo del recurso" y "beneficiario de la obra", ambas son términos definidos en el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1123 de 1981, del Ministerio de Justicia, que establece normas sobre la ejecución de obras de riego por parte del Estado, y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°285 de 1994 del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que regula el procedimiento para la aplicación del DFL 1.123/81 sobre la ejecución de obras de riego por parte del Estado.

La mayor precisión en esta expresión proviene de los "usuarios beneficiarios" de la obra, según el artículo 21 del Decreto Supremo N°285 antes mencionado, quienes son definidos como aquellos a quienes sirven las obras, y actúan a través de las organizaciones reconocidas por el Código de Aguas y las Juntas de Vigilancia.

Es importante destacar que la distinción entre Juntas de Vigilancia y administradores de obras estatales de desarrollo del recurso es excepcional, ya que en muchos casos la administración de la obra estatal forma parte de la Junta de Vigilancia, pero en otros casos no lo es, y es precisamente en estos últimos casos donde se requiere la aplicación de la normativa.

Es necesario aclarar que esta redistribución no se aplica a las aguas almacenadas en embalses privados, según lo establecido en el inciso final del artículo 314 del Código de Aguas.